CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 04 de mayo de 2022, feneció el término conferido en auto anterior, a la abogada SANDRA MILENA PEÑA, para actualizar su SINRA, plazo en el cual, aportó documental.

CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1182783	247645	VIGENTE	-	ASESORIASJURIDICASMPS@GMAI...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

El 18 de mayo de 2022, Comisaría de Familia de La Calera. Arrimó su pronunciamiento.
El 25 de mayo ICBF allegó correo.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: No. 2021 00384 Verbal Sumario
Custodia, Alimentos y Visitas en favor de los niños ALEJANDRO PARRA PLATA y ANDREI PARRA PLATA, hijos de WILLIAM PARRA MEDINA y MARY SOL PLATA ORDUZ, en virtud de la inconformidad presentada por la citada señora.
Remitido por COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA conforme disposiciones del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006
Fecha Auto: 09 de junio de 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER a la Abogada SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA, como apoderada judicial de Mary Sol Plata Orduz, en los términos y para los fines del poder adjunto.

2. POR SECRETARÍA REQUIÉRASE NUEVAMENTE, a **Personería Municipal de La Calera,** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de este asunto, así como de las contestaciones, arrimadas por los progenitores. Remítase copia de la solicitud, anexos, auto admisorio, contestaciones y de este proveído, para qué, en un plazo máximo de 5 días, aporten los pronunciamientos correspondientes. Remítase virtualmente, contabilícese el plazo fijado y vencido el mismo vuelva el expediente al despacho para lo de ley. ADVIÉRTASELE QUE ES EL TERCER EXHORTO EN EL MISMO SENTIDO.

3. Téngase en cuenta lo argüido por ICBF, sobre la competencia subsidiaria de Comisaria de Familia para el pronunciamiento solicitada, sin exhorto alguno en vista que dicha autoridad familiar de esta municipalidad ya aportó pronunciamiento.

4. De las contestaciones mutuas, allegadas por los progenitores de los menos cuyos amparos aquí se deprecan, afincados en los mandatos establecidos en el acápite final del inciso sexto del artículo 391 del CGP, CORRASELES TRASLADO conjunto, por tres (3) días, para los fines de rigor; este plazo se contabilizará desde el día hábil siguiente a la notificación por estado, **sin necesidad de fijación en lista.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#21** de **10 de junio de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba15d83bc21fb9d450466350051f739922c0425ec63898b6d320d593ba5312bd**
Documento generado en 10/06/2022 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica